



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 215:

La justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz, juzgados calificadoros y agentes subalternos del Ministerio Público, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 217:

La forma de nombramiento, organización y competencia de los jueces y juzgados calificadoros, será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 248:

Los Municipios que cuenten con juzgados calificadoros, será el Juez Calificador el encargado de conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno